

la Dirección General de Enseñanza Primaria cualquier reclamación por deterioros para que se ordene la urgente subsanación a la casa remitente.

6.º Los Directores de Grupos y Agrupaciones Escolares, los Maestros y los representantes de las Escuelas de la Iglesia o privadas, a los que hubieran concedido libros escolares, confeccionarán por duplicado la relación nominal de los alumnos a quienes entregaron los libros, y que serán forzosamente todos los de la Escuela seleccionada, firmando el recibo en la misma el padre o representante del alumno o, en su caso, el propio

Maestro. Uno de los ejemplares se remitirá a la Inspección Provincial para el Jurado de selección, que podrá comprobar la entrega, y el otro se archivará en la Escuela.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria y Delegados administrativos de Educación Nacional.

PATRONATO DEL FONDO NACIONAL
PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO
DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

SOLICITUD DE LIBROS ESCOLARES

Don como
(Nombre y apellidos) (Director, Maestro o representante legal)

de
(Nombre de la Escuela, especificando si es de niñas, niños, mixta y, en su caso, de la Iglesia o privada gratuita)

con secciones, solicita Libros Escolares para todos los alumnos, haciendo constar:

CONDICIONES DE LA ESCUELA

(Si es de zona suburbial, obrera, rural retrasada, de alumnos muy necesitados, etc.).

NUMERO DE AYUDAS

Para niños de seis y siete años

Para niños de ocho y nueve años

Para niños de diez y once años

Para niños de doce y trece años... ..

..... a de de 1965
(Firma y rúbrica)

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.015, promovido por «Rocalla, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.015, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Rocalla, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1961, se ha dictado con fecha 8 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Rocalla, S. A.», contra acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de 26 de octubre de 1961 y denegación subsiguiente por desestimación por silencio administrativo de la reposición interesada, debemos declarar y declaramos tal orden firme y subsistente como conforme a derecho, al decretar no había lugar a la inscripción en el mencionado Registro de la marca número 373.798, denominada «Greconda»; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a viuda de Eugenio Otero Riola la instalación de la subestación transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cáceres, a instancia de viuda de Eugenio Otero Riola, con domicilio en Miajadas (Cáceres), en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: